CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-6425-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO
SAN ISIDRO, LIMA, LIMA

"PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS Y PROCURADORES PÚBLICOS ADJUNTOS 2025 - I"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025

TOMO I DE I

28 DE NOVIEMBRE DE 2025
LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

0716

0052025264250 0

000001

INFORME DE AUDITORÍA Nº 005-2025-2-6425-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS Y PROCURADORES PÚBLICOS ADJUNTOS 2025 - I"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	Pág.
I. ANTECEDENTES	2
1.1. Origen	2
1.2. Objetivos	2
1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
1.4. De la entidad o dependencia	4
1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	5
1.6. Aspectos relevantes	5
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	14
III. OBSERVACIÓN	15
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS	28
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	29
VI. CONCLUSIONES	30
VII. RECOMENDACIONES	31
VIII APÉNDICES	32

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-6425-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE PROCURADORES PÚBLICOS Y PROCURADORES PÚBLICOS ADJUNTOS 2025 - I"

PERÍODO: DEL 2 DE ENERO DE 2025 AL 30 DE JUNIO DE 2025

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Procuraduría General del Estado, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-6425-2025-002, iniciado mediante oficio n.° 0005-2025-CG/OC6425 de 15 de agosto de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si los procesos de elaboración y aprobación de bases y plazas, evaluación de los postulantes y las designaciones en los postulantes ganadores en la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD "Proceso de selección para la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos 2025-I", se llevaron a cabo conforme a la normativa aplicable.

Objetivos Específicos:

- Establecer si la elaboración y aprobación de bases y plazas del proceso de designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos del período 2025-I, se llevaron a cabo conforme a las disposiciones internas y normativa aplicable.
- Establecer si el proceso de evaluación de postulantes para la selección de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos de la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.
- Establecer si la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos ganadores en la Convocatoria n° 001-2025-PGE/CD, se llevó a cabo conforme a la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el "Proceso de selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos adjuntos 2025 - I", cuyas actividades están vinculadas al proceso misional: "M03 Gestión de la Información del Sistema de Defensa Jurídica"; a través de la actividad estratégica "AEI 04.01 - Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos".

Asimismo, se encuentra vinculada a la acción estratégica: "AEI 04.01 - Sistema Integral de acreditación, selección, designación y cese de funciones de procuradores públicos", descrita en el Plan Estratégico Institucional 2021- 2025, aprobado por Resolución de la Procuradora General del Estado n.° 106-2022-PGE/PG de 19 de mayo de 2022.

Con la dación del Decreto Legislativo N° 1326 de 5 de enero de 2017, se creó la Procuraduría General del Estado (PGE), ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; siendo la autoridad competente para regular y conducir el proceso de evaluación y selección de procuradores(as) públicos y procuradores(as) públicos adjuntos.

Dicho cuerpo normativo, describe su alcance en el artículo 3 para regular la actuación de los/as procuradores/as públicos; y además, comprende criterios para efectuar la debida planificación, organización, dirección, coordinación y supervisión de los/as operadores/as que integran el SADJE.

Así también, se define en el artículo 24 que las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Este último concepto aplica en aquellos órganos que actualmente se encuentran incorporados a la PGE, o incluso aquellos que se encuentran en proceso de incorporación[1] previsto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, tal es el caso de:

- Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento-MVCS
- Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OECE (ExOSCE)
- Presidencia del Consejo de ministros – PCM
- Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI
- Instituto Nacional Penitenciario - INPE
- Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR
- Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MTPE
- Ministerio de la Producción – PRODUCE
- Superintendencia Nacional de Salud-SUSALUD
- Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN

En el caso de la materia auditada, se tiene que el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria, suscribió el Acta n.° 03-2025-PGE de 24 de febrero de 2025, y aprobó la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD, denominada "Proceso de selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos", con el listado de noventa y un (91) plazas vacantes: once (11) nacionales, una (1) especializada, cinco (5) regionales y, setenta y cuatro (74) municipales, siendo que de estas dos últimas, ninguna se encuentra actualmente en proceso de incorporación a la PGE.

[1] A cargo de la "Comisión de Transferencia de las Procuradurías Públicas a la Procuraduría General del Estado", conformada mediante Resolución del Procurador General del Estado N° D000142-2022-JUS/PGE-PG de 8 de noviembre de 2022.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a los procesos de verificación de requisitos y evaluación curricular, la evaluación de conocimientos, las pruebas de confianza, la entrevista y la emisión de la resolución de designación de los postulantes ganadores de la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD, a cargo de la Dirección de Información y Registro y el Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período de 2 de enero de 2025 al 30 de junio de 2025, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación proveniente de la Dirección de Información y Registro, así como, de la Secretaría Técnica del Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado. Este servicio de control posterior se ha ejecutado en la calle German Schreiber n.° 205, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

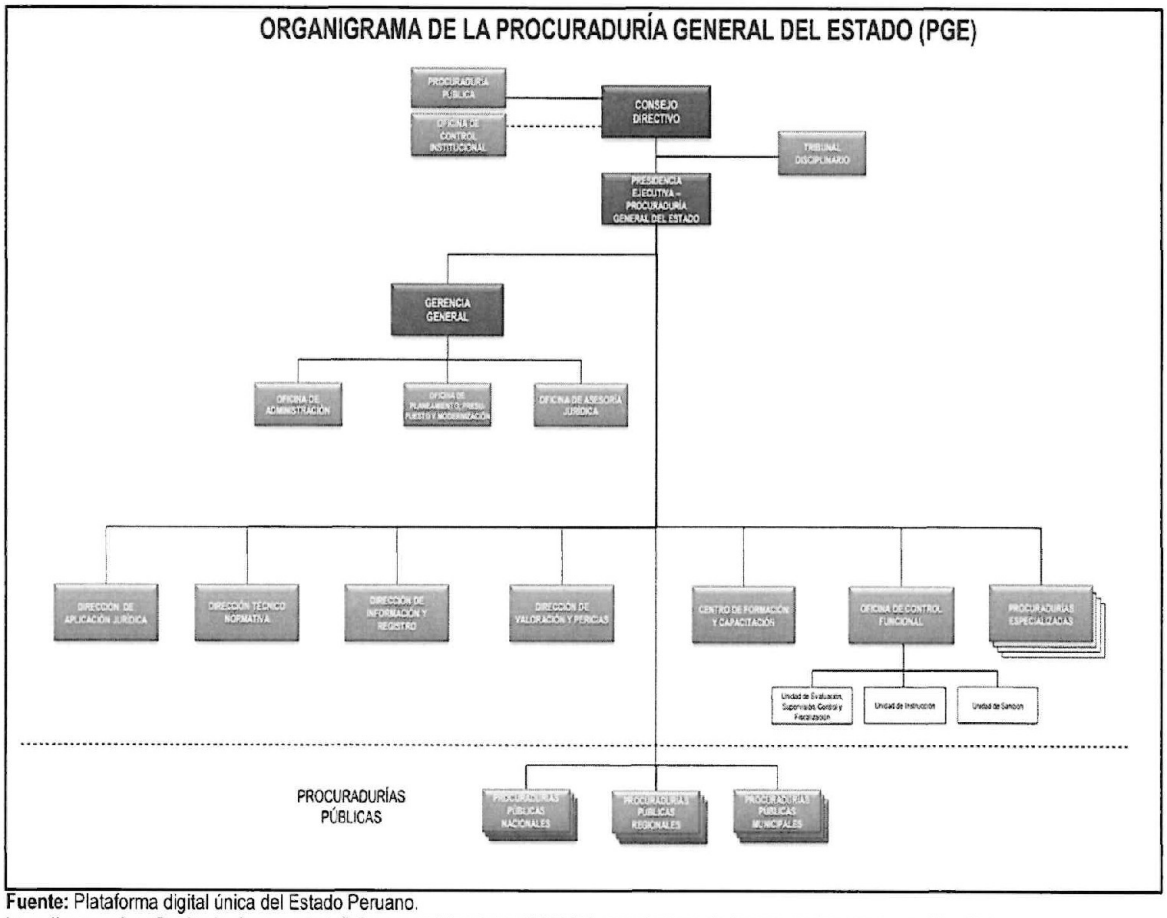
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

1.4. De la entidad o dependencia

La Procuraduría General del Estado, en adelante PGE, pertenece al Sector Justicia, en el nivel de gobierno nacional. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la entidad:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO



Fuente: Plataforma digital única del Estado Peruano.
https://www.gob.pe/institucion/procuraduria/informes-publicaciones/2898382-organigrama-de-la-procuraduria-general-del-estado

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.º 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos relevantes

En el transcurso de la presente Auditoría de Cumplimiento se han identificado los aspectos relevantes siguientes:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A) LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO CONVOCÓ AL PROCESO DE SELECCIÓN DE PLAZAS QUE NO PERTENECEN A ESTA ENTIDAD, PLAZAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN PROCESO DE INCORPORACIÓN, LO QUE PODRÍA GENERAR CONSECUENCIAS A TODOS LOS INTERVINIENTES.

Previo a la aprobación de la Convocatoria n° 001-2025-PGE-CD, la Procuraduría General del Estado, a través de la Dirección de Información y Registro, requirió a cada una de las entidades cuyas plazas fueron convocadas, "*realicen las acciones necesarias a fin de asegurar la previsión presupuestal y continuidad para el año 2025 de dicha plaza*", sustentando su pedido en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1326 que dispone que los titulares de las entidades públicas tienen la obligación de asegurar el normal funcionamiento de las Procuradurías Públicas; no obstante, esta disposición está referida, como su título describe: "***Sobre el deber de brindar las facilidades logísticas***"; máxime si en el contenido de esta disposición precisa "***en particular lo referido a medios informáticos, mobiliario, etc***", lo cual dista de la gestión de recursos humanos y su presupuesto.

Lo enunciado denota que la PGE ha utilizado un argumento jurídico no aplicable para requerir a las entidades el aseguramiento de la previsión presupuestal en las plazas de procuradores públicos, y con ello, justificar el inicio de un concurso público de selección de personal a cargo de la PGE, que serían contratados en las condiciones ofrecidas por cada entidad y no por la Procuraduría General del Estado, como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado.

Debe tenerse en cuenta que, en todos los casos, la definición de PLAZA está contemplada en el artículo 5 de la Directiva N° 0002-2024-EF/53.01, Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Modificación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las entidades del Sector Público, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0003-2024- EF/53.01, el cual describe: "*Es el cargo contemplado en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP), o Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) que cuenta con crédito presupuestario* ***en el presupuesto institucional****, y que se refleja en el Presupuesto Analítico de Personal* ***de la entidad pública***".

De la sola lectura a dicho concepto, resulta en este extremo incongruente que la Procuraduría General del Estado, realice convocatorias de personal para cubrir PLAZAS que no le corresponden, y que no tiene aún incorporadas; máxime si su norma de creación, el Decreto Legislativo N° 1326 que la designa como ente rector del

Sistema de Defensa Jurídica del Estado, estableció la transferencia progresiva de funciones, patrimonio, acervo documentario, **plazas** y personal a la PGE. Sin embargo, esta transferencia debía materializarse siguiendo procedimientos establecidos o definidos por la PGE, tal como el Plan de Implementación que actualmente contiene un cronograma de actividades, aunque no describe cómo se llevará a cabo el proceso de incorporaciones, y que, para el caso de los gobiernos regionales y locales, se ha previsto recién para los períodos 2026 y 2027, respectivamente.

Al respecto, es preciso señalar que, a partir del 25 de setiembre de 2024, se encuentra vigente el Decreto Legislativo N° 1666, Decreto Legislativo marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público, el cual establece en el artículo 6 que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Sector Público está a cargo de la DGGFRH (Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos) del Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, y que comprende **la evaluación, validación y registro de ingresos** correspondientes a los recursos humanos del sector público, observando los principios de equilibrio fiscal y la programación multianual; así como, las reglas macrofiscales y para la estabilidad presupuestaria de cada año fiscal, previstos en la normativa de la materia.



Esto debe significar que toda acción de personal que involucre afectación en los ingresos de recursos humanos debe contar con el sustento presupuestario y la validación correspondiente a cargo de la DGGFRH. Aunado a ello, debe tenerse presente que dicho cuerpo normativo ha dispuesto que para las convocatorias de personal, las plazas, puestos o posiciones presupuestadas a cubrir, **deben registrarse previamente en el AIRHSP**, quedando prohibida la suscripción de los contratos sin la existencia de los registros en el AIRHSP, bajo responsabilidad del Titular de la entidad, o su máxima autoridad administrativa, según corresponda, del Jefe de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, o quienes hagan sus veces en la entidad.



En el caso de la PGE, ya había sido informada por el MEF mediante oficio n.º 7033-2024-EF/53.06 de 8 de noviembre de 2024, que el AIRHSP cuenta con información de las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales, sin incluir a los Gobiernos Locales en su totalidad, por cuanto su implementación en este nivel de gobierno es progresiva, conforme lo determine la DGGFRH. Sobre este asunto, la Unidad Funcional de Recursos Humanos de la PGE precisó en el Informe n.° D00062-2025-JUS/PGE-OA de 31 de enero de 2025, que las plazas de gobiernos locales y regionales no forman parte de la Procuraduría General del Estado, por lo que no tenían competencia para emitir opinión sobre los puestos que se encuentran contemplados en documentos de gestión de otras entidades y cuyo estado de los registros AIRHSP no podían ser revisados (sic).



Sobre la falta de registro de las plazas vacantes en el AIRHSP, era de conocimiento también de la Dirección de Información y Registro, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Secretaría General del Consejo Directivo, según se puede apreciar del contenido de los informes emitidos por la DIR, Informe n.° D000106-2025-JUS/PGE-DIR de 23 de enero de 2025 , Informe n..° D000152-2025-JUS/PGE-DIR de 7 de febrero de 2025, Informe n.° D000167-2025-JUS/PGE-DIR de 12 de febrero de 2025, Informe n.° D000189-2025-JUS/PGE-DIR de 18 de febrero de 2025; en los que se desarrolla esta información recibida del Ministerio de Economía y Finanzas.

A mayor abundancia, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, ha remitido el Informe n.° 4252-2025-EF/53.04 de 19 de noviembre de 2025 (**Apéndice N° 33**), en el cual emite pronunciamiento, entre otros, sobre:

- *(...) es menester recordar que, de conformidad con lo establecido por el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 (en adelante, Ley N° 32185), en las entidades de los tres niveles de gobierno, se encuentra prohibida la incorporación de personal por servicios personales y nombramiento, salvo las excepciones taxativamente enlistadas en el mismo numeral, entre las que no se encuentra la designación de Procuradores Públicos."*
- *"las plazas o puestos a ocupar deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP)"*

Así también, dicho informe señala que debe tenerse presente que conforme a la Directiva N° 002-2014- SERVIR/GDSRH "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", el Subsistema de Gestión del Empleo, incorpora el conjunto de políticas y prácticas de personal destinadas a gestionar los flujos de los servidores civiles en el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) desde la incorporación hasta la desvinculación, acotando:

- *El referido subsistema, contiene procesos que han sido clasificados en dos grupos: A) Gestión de la incorporación y B) Administración de personas. El primero de ellos comprende la gestión de las normas, procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la entidad*

Debe tenerse en cuenta entonces, que dicho proceso regulado en la Directiva N° 002-2014- SERVIR/GDSRH, consiste en:

A. Gestión de la incorporación: Comprende la gestión de las normas, procedimientos y herramientas referentes al acceso y adecuación de los servidores civiles al puesto y a la entidad. Cabe distinguir cuatro procesos:

a. Selección
b. Vinculación.
c. Inducción
d. Período de Prueba

En ese sentido, si bien la PGE es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, estaría omitiendo la secuencia del proceso Gestión de la Incorporación, al llevar a cabo un proceso de selección de procuradores públicos para plazas vacantes pertenecientes a otras entidades públicas, quienes ofrecen distintas condiciones contractuales, léase régimen laboral, remuneración, entre otros; y sin considerar además, las reglas y prohibiciones de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos; competencias de otros entes rectores, exponiendo a las entidades públicas, y a todos los intervinientes, a consecuencias que distorsionen la legalidad.

B) LA PGE NO CAUTELÓ LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA COMO PROCURADOR PÚBLICO GANADOR DEL CONCURSO.

La PGE, en su calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, es la autoridad competente para regular y conducir el proceso de evaluación y selección de procuradores(as) públicos y procuradores(as) públicos adjuntos.

Asimismo, conforme al numeral 8.3 de la Directiva que regula el Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, se establece que:

"8.3 Determinación de plaza vacante.

8.3.1 La DIR identifica las plazas vacantes de procuradores públicos y/o procuradores públicos adjuntos de las entidades públicas que cuenten con una Procuraduría Pública y con disponibilidad presupuestal para su financiamiento. Asimismo, remite el listado de plazas vacantes a la PP para que informe si existe cualquier controversia respecto a dichas plazas.

8.3.2 La DIR elabora la propuesta de bases y el cronograma de la convocatoria para el proceso de selección de procuradores públicos y/o procuradores públicos adjuntos.

8.3.3 La DIR eleva el listado de plazas vacantes, así como la propuesta de bases y del cronograma de la convocatoria para el proceso de selección al SGCD, quien las presenta al CD para su aprobación".

Siendo así, la Dirección de Información y Registro (DIR) emitió el Informe n.° D000106-2025-JUS/PGE-DIR de 23 de enero de 2025, y el Informe Complementario n.° D000152-2025-JUS/PGE-DIR de 7 de febrero de 2025, respecto a la identificación de plazas vacantes presupuestadas, propuesta de bases y cronograma, y otros aspectos relacionados al inicio de la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD, efectuando un análisis respecto a las plazas que se encuentren bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276 y recomendando que se remita al Consejo Directivo para que se disponga el inicio de la Convocatoria.

Luego, la DIR emitió el Informe n.° D000189-2025-JUS/PGE-DIR de 18 de febrero de 2025 a la jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre la identificación de plazas vacantes presupuestadas, propuesta de bases y cronograma, y otros aspectos relacionados al inicio de la Convocatoria Nº 001-2025-PGE/CD, describiéndose en el mismo las noventa y uno (91) plazas vacantes expeditas a convocar en el proceso de selección para la designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos: **once (11) nacionales, una (1) especializada, cinco (5) regionales y, setenta y cuatro (74) municipales.**

En ese sentido, y con la emisión de todos los informes antes descritos el Consejo Directivo suscribió el Acta Nº 03-2025-PGE de 24 de febrero de 2025, mediante el cual acuerdan aprobar la Convocatoria Nº 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos y aprueban el listado de noventa y uno (91) plazas vacantes debidamente presupuestadas, de cuyas Bases y el Anexo Nº 1 - Listado de Plazas Vacantes de la Convocatoria Nº 001-2025-PGE/CD, se advierte el régimen laboral convocado, conforme se señala:

Cuadro n.° 1
Regímenes Laborales de las plazas vacantes a nivel nacional

Nº	Régimen Laboral	plazas vacantes
1	Ley del Servicio Civil - 30057	2
2	Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público - 276	22
3	Contratación Administrativa de Servicios – D.L. 1057	62
4	D.L. 1132, aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y Policial de la Policía nacional del Perú	5
Total		**91**

Fuente: Anexo n.° 1 de las Bases de convocatoria n.° 001-2025-PGE-CD

Nótese que la PGE, como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, ha convocado en un mismo proceso de selección de procuradores públicos, plazas vacantes de cuatro distintos regímenes laborales, con distintas remuneraciones, según la información recibida de cada entidad pública que posee dichas plazas.

a) De la Procuraduría Pública de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo

La DIR mediante oficio n.° D002601-2024-JUS/PGE-DIR de 7 de noviembre de 2024 solicitó a la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo asegurar la previsión presupuestal y continuidad para el año 2025, para el financiamiento de la plaza de procurador público de la Procuraduría Pública de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Al respecto, la Subgerencia de dicha entidad emitió el oficio n.° 109-2024-UGRH-OAF/MDVMT de 2 de diciembre de 2024, adjuntando como referencia el informe n.° 1145-2024-UGRH-OAF/MDVMT de 22 de noviembre de 2024 emitido por la Subgerencia de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, respecto a la plaza para el puesto de Procurador Público; así como, el memorándum n.° 1688-2024-OPPPMI/MDVMT de 22 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y PMI con previsión presupuestal correspondiente para el año 2025, y estableció que el régimen laboral era **el Decreto Legislativo N° 1057 – Transitorio**.

Sin embargo, esta condición laboral no está señalada en las Bases de la Convocatoria N° 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, tal como se muestra en el Anexo N° 1 - Listado de Plazas Vacantes de la Convocatoria N° 001-2025-PGE/CD, donde queda establecido que solo se describió el régimen laboral de manera general, conforme se advierte:

Imagen N° 1

56	Procurador público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo - Lima - Lima	Aspirantes a procuradores públicos	Municipales	Decreto Legislativo N.° 1057	S/ 11 050.00

En ese sentido, culminado el proceso de selección se designó al Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo mediante Resolución del Procurador General del Estado N° D000597-2025-JUS/PGE-PGE de 7 de junio de 2025, la misma que en su contenido dispone: *"(...)que el alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, implemente adecuadamente su órgano de defensa jurídica y asegure la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones del procurador público que ha sido designado en el artículo 1 de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1326"*.

Esta disposición no cautela el cumplimiento normativo de la gestión de recursos humanos, toda vez que ello es consecuencia del concurso convocado, en concordancia con la Gestión de la Incorporación regulada en la Directiva N° 002-2014- SERVIR/GDSRH.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Al respecto, la comisión de control recibió mediante oficio n.° 241-2025-GM/DMVMT de 28 de octubre de 2025[2] (**Apéndice N° 34**), la copia del contrato suscrito entre la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y el ganador del proceso de selección, conforme se detalla:

Imagen N° 2

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE CONTRATO

Las partes acuerdan que la duración del presente Contrato se inicia a partir del día **09 de junio de 2025**, teniendo la condición de plazo indeterminado, en atención al artículo 38 del Decreto Legislativo N° 1326 respecto al cese de la función de Procurador Público el cual señala que la designación de Procurador Publico culmina por:

1. Aceptación de renuncia.
2. Fallecimiento.
3. Incapacidad permanente.
4. Por término de la designación.
5. Destitución impuesta en procedimiento disciplinario.
6. Límite de edad hasta los 70 años

Imagen N° 3

CLÁUSULA QUINTA: HORAS DE SERVICIOS SEMANALES - JORNADA DE TRABAJO

Por las características de la función que desempeña el cargo de Procurador Público Municipal, además de tener categoría de Gerente y ser un CAS de confianza, el trabajador no se encuentra supeditado a horas de servicios semanales - jornada de trabajo, ni control de asistencia.

Puede advertirse de las cláusulas cuarta y quinta del contrato que, la Municipalidad ha suscrito un contrato a plazo indeterminado, el mismo que no se condice con la información dispuesta en la convocatoria al proceso de selección; esto es, que sería bajo la modalidad de Decreto Legislativo N° 1057 – Determinada - por necesidad transitoria; así como, lo estipulado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que señala en su numeral 5.1 lo siguiente:

"[...] La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior."

b) De la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Con oficio n.° D000218-2024-JUS/PGE-DIR de 12 de febrero de 2024, la DIR solicitó a la Municipalidad Provincial de Moyobamba la documentación relacionada con la plaza de procurador público y/o procurador público adjunto de la Procuraduría Pública de dicha entidad municipal, precisando lo siguiente:

[2] En atención al oficio n.° 011-2025-CG/OCI-PGE-AC de 16 de octubre de 2025

*"1. Si la entidad a la cual usted representa, tiene establecido en sus documentos de gestión (ROP, MOF y CAP) la plaza de **procurador/a público/a** y/o **procurador/a público/a adjunto/a.** De ser afirmativa la respuesta, remitir copia de los documentos correspondientes.*
*2. Si la plaza de **procurador/a público/a** y/o **procurador/a público/a adjunto/a** se encuentra **vacante** a la fecha.*
*3. Tipo de contrato del **procurador/a público/a** y/o **procurador/a público/a adjunto/a (especificar el régimen laboral), el monto mensual de su** remuneración, **así como si dicha plaza cuenta con financiamiento para el año 2024** (debiendo adjuntar medio de verificación que lo acredite)."*

En respuesta, la Municipalidad Provincial de Moyobamba, con oficio n.° 0026-2024-MPM/GAF de 19 de febrero de 2024 adjuntó la nota informativa n.° 0218-2024-MPM/GAF/OGP de 19 de febrero de 2024 emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, y el oficio n.° 415-2024-MPM/GM de 12 de noviembre de 2024 adjuntando la nota informativa n.° 5246-2024-MPM/OGPP de 28 de junio de 2024, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto precisa que programó la Formulación Multianual para el año fiscal 2025-2027, erogaciones para la plaza de Procurador Público para el año fiscal 2025.

Con la respuesta emitida, la DIR convocó al proceso de selección para el cargo de procurador público que incluye a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, indicando que dicha plaza se sujeta al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 1057; proceso que luego de las fases de la convocatoria culminó con la designación del procurador público mediante Resolución del Procurador General del Estado N° D000595-2025-JUS/PGE-PG de 7 de junio de 2025, la misma que en su contenido dispone:

"...que el alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, implemente adecuadamente su órgano de defensa jurídica y asegure la asignación de los recursos logísticos necesarios para el normal desempeño de las funciones del procurador público que ha sido designado en el artículo 1 de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en la Décima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N.° 1326".

Esta disposición no cautela el cumplimiento normativo de la gestión de recursos humanos, toda vez que ello es consecuencia del concurso convocado, en concordancia con la Gestión de la Incorporación regulada en la Directiva N° 002-2014- SERVIR/GDSRH.

Al respecto, la comisión de control recibió[3] el oficio n.° 510-2025-MPM/OGA/OGRH de 25 de octubre de 2025 (**Apéndice N° 35**), señalando: *"no es posible remitir el contrato suscrito entre la Municipalidad Provincial de Moyobamba y el procurador, **ya que todo el proceso de selección y designación lo realizó la Procuraduría General del Estado, habiéndose presentado a esta oficina únicamente la resolución de designación**, la misma que se adjunta a la presente".* (resaltado es nuestro)

De lo descrito se concluye que la PGE, como ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, ha convocado al proceso de selección de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos sin cautelar desde las Bases hasta la emisión de la resolución de designación, que se garanticen las condiciones contractuales o de ámbito laboral, al que estarán supeditados los designados Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos; más aún, si se toma en cuenta que dichas plazas no

[3] En atención al oficio n.° 014-2025-CG/OCI-PGE-AC de 16 de octubre de 2025

están incorporadas ni en proceso de incorporación y transferencia a la PGE, lo cual también podría generar futuras controversias entre el personal designado, la Entidad de destino y la propia Procuraduría General del Estado.

C) LA PGE NO ADVIRTIÓ QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA HABÍA EFECTUADO LA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO INICIAL COMUNICADO A LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO PARA LA PLAZA DE PROCURADOR PÚBLICO.

Con fecha 7 de noviembre de 2024, la Dirección de Información y Registro emitió el oficio n.° D002619-2024 haciendo conocer a la Municipalidad Distrital de Pangoa que en mérito al proceso de selección para la designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos se hacía necesario asegurar la previsión presupuestal y continuidad para el año 2025 respecto a la plaza de procurador público de la Procuraduría Pública de dicha municipalidad.

En ese sentido, el Gerente de la Municipalidad Distrital de Pangoa mediante oficio Nº 523-2024-GM/MDP de 19 de noviembre de 2024, remitió información relacionada a la previsión presupuestal para el financiamiento de la plaza de Procurador Público estableciendo lo siguiente:

- Fuente de Financiamiento: 5 Recursos Determinados
- Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal

Empero, la Municipalidad Distrital de Pangoa con oficio Nº 55-2025-GMMDP de 31 de enero de 2025, informó al Director de Información y Registro que: *"respecto al Oficio Nº 523-2024-GM/MDP, de fecha 19 de noviembre de 2024, mediante el cual se remitió la previsión presupuestal para el financiamiento del Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se procedió a convocar el respectivo proceso de selección por la suma de S/ 3,300.00 (tres mis trescientos con 00/100 soles) conforme se encuentra publicado en la página de convocatoria de la Procuraduría General de Estado. Sin embargo,* ***tras la evaluación de la convocatoria y considerando que el monto previsto inicialmente no garantiza una participación suficiente de postores que cumplan con los perfiles y competencia requeridas, se ha considerado necesario actualizar la disponibilidad presupuestal. En tal sentido, se ha determinado un nuevo monto para la contraprestación, ascendiendo a la suma de S/ 5,500.00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles),*** *destinado a la plaza de Procurador que se designará para el distrito de Pangoa (...)"* **(agregado es nuestro).**

Cabe señalar que lo descrito en el oficio obedece al Informe Nº 120-2025-GPP/MDP de 3 de febrero de 2025, en el cual, el gerente de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Distrital de Pangoa establece que *"(...) la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa que existe disponibilidad presupuestal, por el monto de S/. 5,500.00 (CINCO MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES), el cual es otorgado desde la fecha de suscripción del postor a diciembre de 2025 (...)"*

Es de indicar que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, en su artículo 6 establece:

Artículo 6. Ingresos del personal.
Se prohíbe *en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales,* ***gobiernos locales****, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la*

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DEL PERU ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos ***que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento.*** *(...) La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.* (resaltado es nuestro)

Sobre lo expuesto, la Municipalidad Distrital de Pangoa con oficio n.° 55-2025-GMMDP de 31 de enero de 2025, comunicó a la Dirección de Información y Registro que había efectuado el aumento de la disponibilidad presupuestaria respecto a lo que se había previsto inicialmente, estableciendo para la plaza de Procurador que se designará para el distrito de Pangoa, el monto de S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles).

Posteriormente, la DIR suscribió las Bases de la Convocatoria Nº 001-2025-PGE/CD - Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos estableciendo en el ítem 49 del Anexo Nº 1 – Listado de plazas vacantes, que la remuneración para la plaza de Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Pangoa – Satipo -Junín, asciende al monto de S/ 5 500,00 (cinco mil quinientos con 00/100 soles).

Lo enunciado denota que la Procuraduría General del Estado, a pesar de haber tomado conocimiento de los oficios antes descritos sobre las modificaciones presupuestarias efectuadas por la Municipalidad Distrital de Pangoa, no adoptó acciones a fin de salvaguardar el cumplimiento de las normas presupuestarias vigentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza particular de la materia de control, vinculada a una parte de un proceso misional del ente rector del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma.







III. OBSERVACIÓN

LA DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO VALIDÓ EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS EXIGIDOS EN LAS BASES DEL CONCURSO A POSTULANTES QUE NO LO HAN SUSTENTADO, OCASIONANDO QUE SE DESIGNE COMO PROCURADOR PÚBLICO A UN PROFESIONAL QUE NO CUMPLE EL PERFIL PARA EJERCER LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la información relacionada a la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD "Proceso de selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos 2025 -I", se advirtió que la Procuraduría General del Estado, en adelante "PGE", declaró como ganador del concurso a un profesional que no cumple con los requisitos establecidos en sus propias Bases del concurso, inobservando lo dispuesto en el literal f) del numeral 7 y anexo n.° 2 del numeral 8 -Disposiciones para la evaluación curricular de las Bases de la Convocatoria N.° 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, lo que ocasionó que la PGE designe como Procurador Público a un profesional que no cumple el perfil para el cargo.

Esta situación se ha motivado por la falta de debida diligencia en las evaluaciones a cargo del personal de la Dirección de Información y Registro, ocasionando que se designe a un profesional que no cumple el perfil para ejercer la defensa jurídica del Estado.

Los hechos descritos se detallan a continuación:

El Consejo Directivo de la Procuraduría General del Estado, en su Centésima Décima Quinta Sesión Extraordinaria, suscribió el Acta N° 03-2025-PGE de 24 de febrero de 2025 (**Apéndice N° 3**), aprobando la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD, denominada "Proceso de selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos", y aprueban el listado de noventa y uno (91) plazas vacantes.

Ante ello, el 26 de febrero de 2025, la DIR suscribió las Bases de la Convocatoria N° 001-2025-PGE/CD "Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos", y adjuntó a la misma el Anexo N° 1 - Listado de Plazas Vacantes (**Apéndice N° 4**).

El proceso de selección fue convocado el 27 de febrero de 2025, dando inicio a la inscripción de los postulantes del 17 a 19 de marzo de 2025, en tanto la verificación de requisitos y evaluación curricular[4] debía ser realizada entre el 20 a 25 de marzo del 2025. A dicho efecto, el personal que participó en esta etapa, suscribió el Acta de Reunión de Trabajo de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice N° 6**).

En dicho proceso lograron su inscripción cuatrocientos setenta y cuatro (474) profesionales abogados, quienes realizaron su registro en el Registro Único de Abogados Aspirantes para ser propuestos como Procuradores Públicos o Procuradores Públicos Adjuntos (RUAAPP), debiendo documentar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, acorde al marco normativo del Decreto Legislativo n.° 1326 y su Reglamento.

Como resultado del proceso de selección, once (11) profesionales resultaron ganadores del concurso, de los cuales, la comisión de control ha efectuado la evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos en las bases, advirtiéndose la situación que a continuación se detalla:

[4] Proceso a cargo de los servidores CAS Joseph Vilchez Cristobal y Nilda Gamarra Romero, de acuerdo al memorando múltiple n.° D000003-2025-JUS/PGE-DIR (**Apéndice N° 5**) de 3 de febrero de 2025 emitido por el director de la DIR.

DEL CASO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE.

Con la documentación registrada en el RUAAPP, el personal de la Dirección de Información y Registro (DIR)[5], realizó la verificación de requisitos y evaluación curricular al postulante César Orlando Garnique Ramírez, de la siguiente manera:

a) Verificación de Requisitos.

- **Ser peruano de nacimiento.** Este requisito se acreditaría con la declaración jurada registrada por el abogado participante al momento de registrar su postulación.

- **Tener pleno ejercicio de derechos civiles.** Este requisito se acreditaría con la declaración jurada registrada por el abogado participante al momento de registrar su postulación en el RUAAPP.

- **Tener el título profesional de abogado.** Presentó copia simple del título profesional de abogado (**Apéndice N° 8**).

- **Tener el período de ejercicio profesional requerido.** Presentó diploma de colegiatura (**Apéndice N° 9**) de 30 de diciembre de 2016, con lo cual acredita tener 8 años, 2 meses y 17 días, al momento de su postulación.

- **Tener colegiatura y habilitación vigente.** Presentó copia de la constancia de habilitación profesional (**Apéndice N° 10**) vigente hasta el 31 de diciembre de 2025.

- **Gozar de idoneidad profesional y trayectoria en defensa jurídica.** Presentó constancias que certifican los conocimientos y la experiencia profesional del postulante.

- **No tener antecedentes policiales, penales ni judiciales.** Registró declaración jurada en su postulación en el RUAAPP. No se evidencia declaración jurada suscrita.

- **No haber sido condenado por delito doloso, en calidad de autor o cómplice, por resolución de primera instancia, ni destituido o separado del servicio del Estado por resolución firme, o hallarse inhabilitado para el ejercicio de la función pública.** Registró declaración jurada en su postulación en el RUAAPP. No se evidencia declaración jurada suscrita.

- **No tener procesos pendientes con el Estado al momento de solicitar su inscripción al RUAAPP, salvo procesos por derecho propio.** Registró declaración jurada en su postulación en el RUAAPP. No se evidencia declaración jurada suscrita.

- **Acreditar la especialidad jurídica vinculada con la plaza a la que postula.** Presentó más de dos (2) documentos de carácter académico y una (1) maestría que se detallan en el cuadro de perfil del cargo.

b) Evaluación Curricular.

- **Grados académicos relacionado a derecho.**
 Presentó un documento de Maestría en Gestión Pública (**Apéndice N° 11**), la misma

[5] Evaluación con participación de locadora de servicio Alisson Melissa Otiniano Huamán, según Orden de Servicio n.° 1038 de 17 de marzo de 2025 (**Apéndice N° 7**).

que no está vinculada exclusivamente a Derecho, como se exige en las Bases. Se le consideró "0" en puntaje.

1. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos y Gestión Pública.

Del Anexo 2 en el numeral 8 de las Bases[6]– Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular de Procuraduría Públicas Nacionales y Regionales (**Apéndice N° 12**) se advierte que en el rubro B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos y Gestión Pública, los diplomados y/o programas de especialización en Derecho o relacionados con la defensa jurídica del Estado otorgan cuatro (4) puntos por cada certificado o constancia, siendo el máximo hasta ocho (8) puntos. Y, en el caso de diplomados o programas de especialización en Gestión Pública, un (1) punto por cada certificado y/o constancia, siendo el máximo hasta dos (2) puntos.

De acuerdo al RUAPP, el postulante presentó en el rubro Especialización lo siguiente:

- ✓ Diplomado en Derecho Procesal Penal y Estrategias en la Investigación del Delito (**Apéndice N° 13**), con 240 horas académicas. Se le asignó cuatro (4) puntos.
- ✓ Diplomado en Precedentes Vinculantes, Plenos jurisdiccionales, Casaciones y Jurisprudencia Relevante en el Perú (**Apéndice N° 14**), con 324 horas académicas. Se le asignó cuatro (4) puntos.
- ✓ Curso de Especialización "La administración Pública y el valor del talento Humano en el contexto de la Ley Servir" (**Apéndice N° 15**) con 400 horas académicas. **Se le asignó cuatro (4) puntos**.
- ✓ Diplomado en Derecho Penal, Procesal Penal y Técnicas de Litigación en el NCPP (**Apéndice N° 16**), con 345 horas académicas. Se le asignó cuatro (4) puntos.

Del registro expuesto se advierte que los diplomados registrados están direccionados a temas jurídicos en derecho, correspondiéndole el máximo de ocho (8) puntos; asimismo, se evidencia que solo registró un programa de especialización sobre Gestión Pública (**Apéndice N° 15**) que le otorga un (1) punto por programa, por lo que el puntaje total **debía ser de nueve (9) puntos; sin embargo, se consideró diez (10) puntos.**

En el rubro Capacitaciones (**Apéndice N° 17**) alcanzó el máximo permitido de dos (2) puntos, al haber presentado los documentos siguientes:

- ✓ Curso Sistema de Recursos Humanos y la Ley del Servicio Civil (0.5)
- ✓ Curso Gestión de Recursos Humanos para el sector público (0.5)
- ✓ Curso criterios para resolución de casos de violencia de género (0.5)
- ✓ Curso nueva Ley de Contrataciones del Estado 32069 y sus penalidades (0.5)

2. Docencia y Producción Bibliográfica en temas jurídicos

Presentó constancia de docencia en "Introducción al Derecho", "Teoría General del Proceso", "Ciencia Política", "Derecho Procesal Administrativo", "Derecho Procesal Civil" (**Apéndice N° 18**). Se le asignó dos (2) puntos.

[6] En referencia al anexo 2 de la Directiva n.° 001-2024-PGE/CD.

En el rubro Ponencias (**Apéndice N° 19**) presentó los documentos siguientes:

- ✓ Certificado de participación en Panel Fórum "Derechos de los Niños y Adolescentes" (1)
- ✓ Certificado de expositor en la conferencia "Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual" (1)
- ✓ Certificado de participación en Panel Fórum "Rol del Ministerio Público y la Aplicación de la Ley 30364 (1)

Asimismo, registró una publicación en la "Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores" (**Apéndice N° 20**). Se le asignó dos (2) puntos.

Si bien se ha considerado asignación de puntajes individuales a los documentos mencionados que en total suman siete (7) puntos, el máximo puntaje al que podía acceder en este rubro es de cinco (5) puntos, lo cual se confirma con la sumatoria en el puntaje general.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

3. Experiencia Profesional

En este rubro el postulante registró en el RUAAPP documentación que evidencia su experiencia laboral como:

- Asistente en función fiscal, desde 25 de mayo de 2015, hasta el 31 de mayo de 2018, con el cual se computa un tiempo de 3 años, 0 meses, 6 días.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Presentó un certificado emitido por la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público (**Apéndice N° 21**), conforme se muestra en la siguiente imagen:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Imagen N° 4

MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
OFICINA GENERAL DE POTENCIAL HUMANO
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO

C. N° 7607-2022-MP-FN-OGPH-OAPH

Firma Digital

LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE POTENCIAL HUMANO DEL MINISTERIO PÚBLICO - FISCALÍA DE LA NACIÓN

CERTIFICA:

Que, el señor **CESAR ORLANDO GARNIQUE RAMIREZ** laboró en esta institución, en los cargos, dependencias, periodos y régimen laboral, que a continuación se detallan:

CARGO	DEPENDENCIA	DISTRITO FISCAL	PERIODO	RÉGIMEN LABORAL	MODALIDAD
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	FISCALIA PROVINCIAL MIXTA DE SAN IGNACIO	LAMBAYEQUE	20/09/2012 al 29/09/2013	D.L. N° 1057	CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO	FISCALIA PROVINCIAL CIVIL Y FAMILIA DE BOLIVAR	CAJAMARCA	22/10/2013 al 24/05/2015	D.L. N° 728	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL	FISCALIA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE CHEPEN	LA LIBERTAD	25/05/2015 al 03/09/2018	D.L. N° 728	CONTRATO A PLAZO INDETERMINADO

Se expide el presente documento a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Lima, 31 de mayo de 2022.

Fuente: RUAAPP

Sobre el particular, la Dirección de Información y Registro[7] ha validado que el cargo de Asistente en Función Fiscal, está relacionado a la defensa jurídica, actividad procesal, o litigio; exigido en las Bases y la Directiva; la misma que ha sido elaborada bajo el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1326 y su reglamento.

Siendo así, la DIR le asignó cinco (5) puntos por cada año, haciendo un parcial de quince (15) puntos.

- Abogado en Procuraduría Pública del Poder Judicial, por el período de 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2019; con el cual se computó un tiempo de 1 año, 0 meses, 29 días.

Presentó un certificado emitido por la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Piura (**Apéndice N° 23**).

La experiencia registrada por el postulante, obedece a su récord como "**Apoyo en labores de Procuraduría Pública** de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial"; no obstante, en dicho documento no se describe qué labores ha realizado y que pudieran estar relacionadas a la defensa jurídica, actividad procesal, o litigio; conforme lo exigen las Bases y la Directiva, no habiendo adjuntado más documentación a fin de sustentarlo.

A pesar de ello, la DIR le asignó cinco (5) puntos por cada año, haciendo un parcial de cinco (5) puntos.

- Coordinador en el Área de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, por el período de 7 de enero de 2021 al 9 de noviembre de 2023; con el cual se computó un tiempo de 2 años, 10 meses, 2 días.

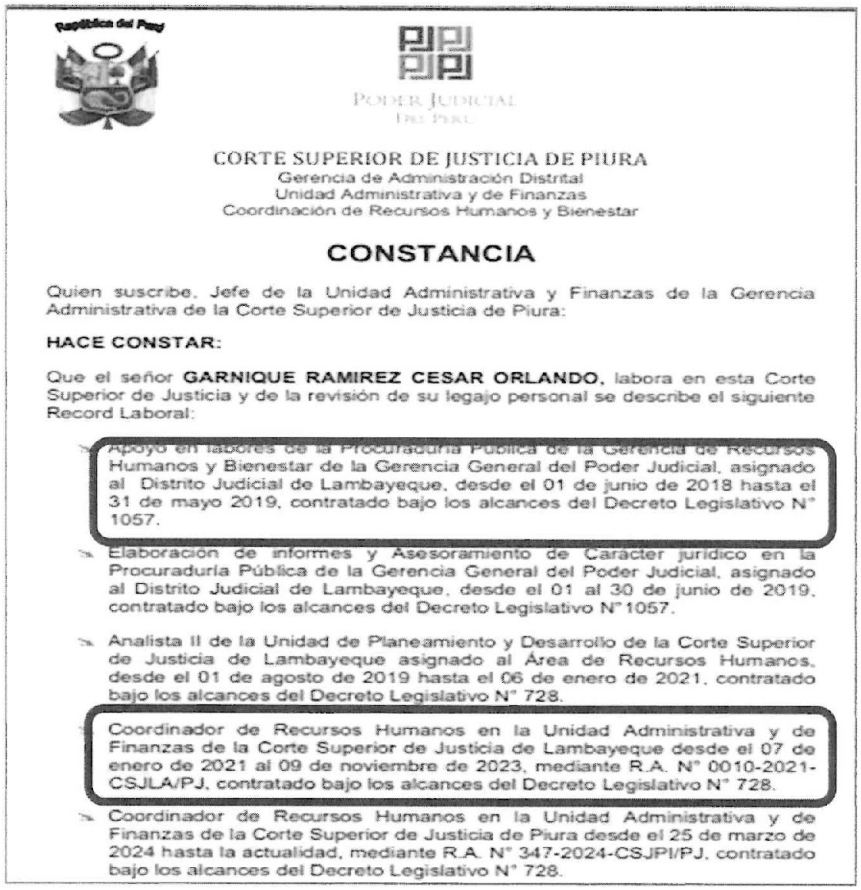
Presentó además, el mismo certificado emitido por la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Piura (**Apéndice N° 23**), sin embargo, se advierte que la experiencia registrada por el postulante, obedece a su récord como "**Coordinador de Recursos Humanos** en la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque"; no obstante, en dicho documento no se describe qué labores ha realizado, o si las mismas están relacionadas a la defensa jurídica, actividad procesal, o litigio; exigido en las Bases y la Directiva; no habiendo adjuntado más documentación a fin de sustentarlo.

A pesar de ello, la DIR le asignó cinco (5) puntos.

Lo antes descrito se evidencia con la imagen siguiente:

[7] Según oficio n.° D003676-2025-JUS/PGE-DIR (**Apéndice N° 22**) de 17 de octubre de 2025

Imagen Nº 5



República del Perú

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA
Gerencia de Administración Distrital
Unidad Administrativa y de Finanzas
Coordinación de Recursos Humanos y Bienestar

CONSTANCIA

Quien suscribe, Jefe de la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Piura:

HACE CONSTAR:

Que el señor **GARNIQUE RAMIREZ CESAR ORLANDO**, labora en esta Corte Superior de Justicia y de la revisión de su legajo personal se describe el siguiente Record Laboral:

- Apoyo en labores de la Procuraduría Pública de la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, asignado al Distrito Judicial de Lambayeque, desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de mayo 2019, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057.
- Elaboración de informes y Asesoramiento de Carácter jurídico en la Procuraduría Pública de la Gerencia General del Poder Judicial, asignado al Distrito Judicial de Lambayeque, desde el 01 al 30 de junio de 2019, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057.
- Analista II de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque asignado al Área de Recursos Humanos, desde el 01 de agosto de 2019 hasta el 06 de enero de 2021, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Coordinador de Recursos Humanos en la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque desde el 07 de enero de 2021 al 09 de noviembre de 2023, mediante R.A. N° 0010-2021-CSJLA/PJ, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.
- Coordinador de Recursos Humanos en la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Piura desde el 25 de marzo de 2024 hasta la actualidad, mediante R.A. N° 347-2024-CSJPI/PJ, contratado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 728.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Fuente: RUAAPP

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

A pesar de ello, se le asignó un total general de veinticinco (25) puntos, que es el máximo asignado a este rubro.

Conforme lo descrito, las Bases exigían que, para acreditar la experiencia relacionada con la defensa jurídica, la actividad procesal y/o litigio, en el sector público y/o privado, el postulante debía adjuntar los términos de referencia, perfil de puesto u otro documento emitido por la entidad o empresa, que evidencie las funciones realizadas, lo cual en el presente caso no ha sucedido.

En ese sentido, la Dirección de Información y Registro, consideró que el postulante alcanzó un puntaje total de cuarenta y dos (42) puntos[8]; en tanto, el postulante solo registró documentación que, de acuerdo a las Bases, le permitía alcanzar un puntaje de treinta y un (31) puntos, con lo cual no supera la evaluación curricular que exigía un mínimo de cuarenta (40) puntos. A continuación, se muestra el comparativo de las evaluaciones en el siguiente cuadro:

[8] Resultados de las evaluaciones recibidas según correo de 26 de marzo de 2025 del Sr. Joseph Jonathan Vilchez Cristobal dirigido al Director de la DIR, y con conocimiento de la Sra. Nilda Sullka Gamarra Romero

Cuadro N° 2
Cuadro de Evaluación de Puntaje

	DIR	Verificación Comisión de Control
Grado Académico	0	0
Especializaciones	10	9
Capacitaciones	2	2
Docencia**	2	2
Ponencia**	3	3
Libro Publicado**	2	2
Artículo Publicado		
Experiencia	25	15
Puntaje General	**42**	**31**

** Sumatoria máxima de 5 puntos en docencia y producción bibliográfica
Elaborado: Comisión de Control

Siendo así, la DIR aprobó los resultados de la evaluación curricular (**Apéndice N° 24**) y dispuso la publicación de los mismos, el 26 de marzo de 2025, declarando al postulante César Orlando Garnique Ramírez como Aspirante; y por ende, prosiguió con las siguientes etapas de la convocatoria.

c) Evaluación de Conocimientos.

A pesar que el postulante no debió pasar a la evaluación de conocimientos, conforme lo expresado precedentemente, con los resultados publicados de la primera etapa, el postulante a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque prosiguió la etapa de evaluación de conocimientos (**Apéndice N° 25**), cuyos resultados fueron publicados por la Dirección de Información y Registro, dentro del cronograma de la Convocatoria N° 001-2025-PGE/CD, en el cual el aspirante alcanzó la calificación de catorce (14), considerándose como aprobado y, por ende, confirmar su participación en las pruebas de confianza.

d) Pruebas de Confianza.

Con fecha 29 de abril de 2025, el aspirante presentó el formulario n.° 1 – Prueba socioeconómica (**Apéndice N° 26**), por el cual se emitió el Informe de Prueba de Confianza Socioeconómica N° 010-2025 (**Apéndice N° 27**), que contiene información analizada y verificada a través de los sistemas de información privados y del Estado como, ROP (Registro de Organizaciones Políticas), RNAS (Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional) y SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos), cuya finalidad es identificar posibles conflictos de intereses del postulante en el ámbito familiar, empresarial, laboral o político.

Así también, presentó el formulario n.° 2 – Prueba patrimonial (**Apéndice N° 28**), por el cual se emitió el Informe de Prueba Patrimonial N° 010-2025 (**Apéndice N° 29**), que contiene información analizada y verificada a través de los sistemas de información privados y del Estado como, la SUNARP (Superintendencia Nacional de Registros Públicos) y Sentinel (historial crediticio, deudas, entre otros), cuya finalidad es identificar posibles conflictos de intereses del postulante en el ámbito familiar, empresarial, laboral o político.

En esta última evaluación se advirtió que, el postulante cuenta con S/ 94 250,46 en

deudas reportado por Sentinel; sin embargo, el postulante solo reportó una deuda por S/ 10 358,56.

Emitidos dichos informes, y con la emisión del informe Psico Laboral de 7 de mayo de 2025 (**Apéndice N° 30**), se dio pase a la etapa de Entrevista.

e) La entrevista

La entrevista al aspirante se llevó a cabo en forma presencial en la fecha programada, en las instalaciones de la Procuraduría General del Estado, en presencia de los miembros del Consejo Directivo de la PGE, la misma que fue grabada en audio y video, a efecto de garantizar la transparencia del proceso de selección.

En dicha entrevista, el Consejo Directivo abordó, entre otros, la justificación de la deuda que es reportada en la plataforma Sentinel, sobre lo cual el entrevistado absolvió, obteniendo finalmente un puntaje total de treinta y cuatro (34) puntos, según los resultados de la entrevista (**Apéndice N° 31**) publicados.

f) Los resultados.

Emitidos y publicados los resultados de la entrevista, la Secretaría General del Consejo Directivo Procuraduría General del Estado, dio a conocer los resultados de la Convocatoria N° 001-2025-PGE/CD (**Apéndice N° 31**), en la que el postulante, al haber sido considerado aspirante luego de la evaluación curricular, obtuvo un puntaje final de veintinueve (29), por lo que, no teniendo competidores, fue declarado ganador; sin embargo, como se ha detallado líneas arriba, el postulante no debió superar la etapa de evaluación curricular y por ende, no debió ser declarado ganador.

La situación expuesta, contraviene la siguiente normativa:

- **Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, de 6 de enero de 2017.**

 "(…)
 Artículo 6.- Principios rectores
 (…)
 10. Experiencia, probidad y liderazgo: *Son cualidades esenciales de los/as procuradores/as públicos en el ejercicio de sus funciones.*
 11. Meritocracia: *Se establece la igualdad de oportunidades para ejercer la defensa jurídica del Estado, mediante la selección y acceso al cargo de procurador público, exclusivamente en función a sus méritos profesionales y personales.*
 (…)

- **Decreto Supremo n.º 018-2019-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo n.º 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.**

 "TÍTULO III
 PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS Y LOS/LAS ABOGADOS/AS DEL SISTEMA
 CAPÍTULO I
 PROCURADORES/AS PÚBLICOS/AS

(...)

Artículo 18.- selección, designación y cese de los/ las procuradores/as públicos/as

18.1. Conforme lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1326, la evaluación y selección de los postulantes y aspirantes respectivamente, para ocupar las plazas vacantes de procuradores/as públicos/ as y procuradores/as públicos/as adjuntos/as, se lleva a cabo teniendo en cuenta lo siguiente:

(...)

4. Para la inscripción en el RUAAPP, los/las abogados/ as postulantes suscriben un formato de declaración jurada para acreditar el cumplimiento de los requisitos no verificables y presentan su currículum vitae documentado, el cual, luego de ser evaluado y calificado con puntaje aprobatorio, según la tabla que, para tal efecto publica el Consejo Directivo, quedan aptos/as para tener la condición de aspirantes en la sección previamente elegida."

- **Bases de la Convocatoria n.º 001-2025-PGE/CD, Proceso de selección para la designación de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos, aprobada el 26 de febrero de 2025.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefa de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

"(...)

7. DISPOSICIONES PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Al momento de postular a través del RUAAPP, los postulantes deben cumplir con registrar en dicho sistema informático la información y documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos previstos en el numeral 1 del apartado 9.1.3 de la directiva, así como en el cuadro de perfil del cargo, de la siguiente manera:

(...)

f) Gozar de idoneidad profesional y trayectoria de defensa jurídica

Este requisito se acredita mediante el registro de las constancias, certificados o documento análogo que certifiquen los conocimientos y la experiencia profesional del postulante."

"(...)

8. DISPOSICIONES PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR

d. Rubro D. Experiencia Profesional

(...)

Campo «Abogado dependiente»

(...)

- ✓ *En este campo deben registrarse la documentación que acredite la experiencia profesional relacionada con la defensa jurídica, la actividad procesal y/o litigio, en el sector público y/o privado; magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, jueces o fiscales del fuero militar policial o árbitros; procurador público o procurador público adjunto.*

(...)

- ✓ *Para acreditar «experiencia relacionada con la defensa jurídica, la actividad procesal y/o litigio, en el sector público y/o privado» (conforme al rubro D del cuadro de puntaje de evaluación curricular de la Directiva), se debe adjuntar los términos de referencia, perfil de puesto u otro documento emitido por la entidad o empresa, que evidencie las funciones realizadas.*

ANEXO N.° 2
CUADRO DE PUNTAJE DE EVALUACIÓN CURRICULAR
Procuradurías Públicas Nacionales y Regionales

A. Grados académicos relacionados a derecho	**Puntaje Máximo 18 puntos**
Doctor	18 puntos
Magister	16 puntos
Egresado de Doctorado	12 puntos
Egresado de Maestría	10 puntos
B. Capacitación y/o especialización en temas jurídicos y Gestión Pública.	**Puntaje máximo 12 puntos**
Diplomados y/o Programas de especialización en Derecho o relacionados con la defensa jurídica del Estado. 4 puntos por cada certificado y/o constancia.	Hasta 8 puntos
Diplomado o programa de especialización en Gestión Pública. 1 puntos por cada certificado y/o constancia.	Hasta 2 puntos
Cursos, talleres, congresos, seminarios o similares en Derecho o relacionados con la defensa jurídica del Estado. 0.5 puntos por cada certificado y/o constancia.	Hasta 2 puntos
C. Docencia y producción bibliográfica en temas jurídicos	**Puntaje máximo 5 puntos**
Docencia, Ponencias, Publicación de Libros o Artículos. • Docencia universitaria: 2 puntos por año en el ejercicio de la docencia) • Ponente o expositor/a en evertos académicos: 1 punto por cada actividad en condición de ponente) • Publicación de libros: 2 puntos por 1 libro publicado. • Publicación de artículos en revistas arbitradas o indexadas, o en un libro compilatorio arbitrado: 2 puntos por cada artículo publicado. • Publicación de artículos en revistas no arbitradas o no indexadas: 1 punto por cada artículo publicado	
D. Experiencia Profesional	**Puntaje Máximo 25 puntos**
5 puntos por cada año de experiencia:	
-Abogado que acredite el ejercicio libre de la profesión* o experiencia relacionada con la defensa jurídica, la actividad procesal y/o litigio, en el sector público y/o privado.	
-Magistrado del Poder Judicial o del Ministerio Público, jueces o fiscales del fuero militar policial o árbitros. -Procurador Público o Procurador Público Adjunto** *Para acreditar un año de ejercicio libre de la profesión deberá presentar 6 escritos de carácter técnico (demandas, recursos impugnatorios, excepciones, nulidades, oposiciones o absoluciones y similares), que correspondan al año que pretenda acreditarse. No se aceptan escritos de impulso, apersonamiento, requerimientos sencillos y similares, así como, aquellos que carezcan de análisis jurídico de fondo. **Tiene un puntaje adicional de 2 puntos siempre que acredite haber ejercido el cargo por un periodo mínimo de 6 meses. Asimismo, en caso que dicho procurador público ejerza o haya ejercido la defensa jurídica de otras entidades mediante encargatura dispuesta por la PGE, por un periodo mínimo de 6 meses, se le otorgará un puntaje adicional de 2 puntos.	

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Los hechos descritos, ocasionaron que se emita la Resolución del Procurador General del Estado n.° D000598-2025-JUS/PGE-PG de 7 de junio de 2025 (**Apéndice N° 32**), a favor del Sr. César Orlando Garnique Ramírez, como procurador público del Gobierno Regional de Lambayeque, profesional cuyo perfil no cumple las exigencias requeridas para el cargo.

La situación descrita se ha motivado por la falta de debida diligencia en las evaluaciones a cargo de la Dirección de Información y Registro, al validar información no presentada por el postulante, quien no ha sustentado, de acuerdo a las Bases, el cumplimiento de su trayectoria en defensa jurídica.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Efectuada la evaluación de los comentarios presentados (**Apéndice n.° 36**), se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Jose Edgardo Cespedes Camacho**, identificado con DNI n.° , director de la Dirección de Información y Registro[9], período de 8 de agosto de 2024 hasta la actualidad, al no haber efectuado una correcta asignación de puntajes de acuerdo al "Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular" y al haber aprobado los resultados de la verificación de requisitos y evaluación curricular (**Apéndice n° 24**), disponiendo su publicación en la página web institucional; no obstante que, el postulante a la plaza de Procurador del Gobierno Regional de Lambayeque, solo registró documentación que, de acuerdo a las Bases, le permitía alcanzar un puntaje de treinta y un (31) puntos, con lo cual no superaba la evaluación curricular que exigía un mínimo de cuarenta (40) puntos, inobservando lo dispuesto en el literal f) del numeral 7 y anexo n.° 2 del numeral 8 -Disposiciones para la evaluación curricular de las Bases de la Convocatoria N.° 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, lo que ocasionó que la PGE designe como Procurador Público a un profesional que no cumple el perfil para el cargo.

 En tal sentido, actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones descritos en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado, conforme lo describe el literal n) del artículo 34 "Desarrollar actividades relacionadas con la selección, designación y acreditación de procuradores públicos" **(Apéndice n.° 38)**.

 Consecuentemente lo descrito en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)"*.

 El artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:
 "Artículo 7°. Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

 El literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)"*.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito a la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión – V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

[9]Designado mediante contrato administrativo de servicios n.° 0123-2024-PGE/OA-CASCONFIANZA de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 38)**.

- **Joseph Jonathan Vilchez Cristobal,** identificado con DNI n.° [redacted], Analista Legal II de la Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado, desde el 27 de diciembre de 2023[10] hasta la fecha, al no haber salvaguardado una correcta asignación de puntajes de acuerdo al "Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular" cuyos resultados fueron publicados (**Apéndice n° 24**), en la página web institucional; no obstante que, el postulante a la plaza de Procurador del Gobierno Regional de Lambayeque, solo registró documentación que, de acuerdo a las Bases, le permitía alcanzar un puntaje de treinta y un (31) puntos, con lo cual no superaba la evaluación curricular que exigía un mínimo de cuarenta (40) puntos, inobservando lo dispuesto en el literal f) del numeral 7 y anexo n.° 2 del numeral 8 -Disposiciones para la evaluación curricular de las Bases de la Convocatoria N.° 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, lo que ocasionó que la PGE designe como Procurador Público a un profesional que no cumple el perfil para el cargo.

 En tal sentido, que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, descritas en el memorando múltiple n.° D000003-2025-JUS/PGE-DIR de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice N° 38**), emitidas por el director de la Dirección de Información y Registro (DIR) quien le asignó funciones, indicándole lo siguiente: *Proceso de selección procuradores, Informes de verificación de requisitos, Fiscalización Posterior, Atención de requerimiento de información del TAIP relacionados al proceso de selección, Proceso de evaluación de Procuradores Públicos, Identificación de plazas vacantes,* (subrayado es nuestro).

 Consecuentemente lo descrito en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

 El artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:
 "Artículo 7°. Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

 El literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito a la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

- **Nilda Sulka Gamarra Romero,** identificado con DNI n.° [redacted], Analista de Registro de la Dirección de Información y Registro, desde el 5 de diciembre de 2022[11] hasta la actualidad, al no haber salvaguardado una correcta asignación de puntajes de acuerdo al "Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular" cuyos resultados fueron publicados (**Apéndice n° 24**), en la página web institucional; no obstante que, el postulante a la plaza de Procurador del Gobierno Regional de Lambayeque, solo registró documentación que, de

[10] Según contrato administrativo de servicios n.° 0111-2023-PGE/OA de 27 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**.
[11] Según contrato administrativo de servicios n.° 0085-2022-PGE/OA de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 38)**.

acuerdo a las Bases, le permitía alcanzar un puntaje de treinta y un (31) puntos, con lo cual no superaba la evaluación curricular que exigía un mínimo de cuarenta (40) puntos, inobservando lo dispuesto en el literal f) del numeral 7 y anexo n.º 2 del numeral 8 - Disposiciones para la evaluación curricular de las Bases de la Convocatoria N.º 001-2025-PGE/CD – Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos, lo que ocasionó que la PGE designe como Procurador Público a un profesional que no cumple el perfil para el cargo.

En tal sentido, que actuó sin velar por el debido cumplimiento de sus funciones, descritas en el memorando múltiple n.º D000003-2025-JUS/PGE-DIR de 3 de febrero de 2025 (**Apéndice N° 38**), emitidas por el director de la Dirección de Información y Registro (DIR) quien le asignó funciones, indicándole lo siguiente: *Proceso de selección procuradores, Informes de verificación de requisitos, Fiscalización Posterior, Atención de requerimiento de información del TAIP relacionados al proceso de selección, Proceso de evaluación de Procuradores Públicos, Identificación de plazas vacantes,* (subrayado es nuestro).

Consecuentemente lo descrito en el numeral 1 del Artículo IV de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, y sus modificatorias, que establece: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala (...)"*; así como, el literal a) del artículo 16° que señala: *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público (...)".*

El artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establece:
"Artículo 7°. Deberes de la función pública. (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)".

El literal a) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, publicada el 4 de julio de 2013 y sus modificatorias, que señala como obligaciones de los servidores civiles: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público (...)".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido previsto en la normativa señalada; dando mérito a la evaluación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "La Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado validó el cumplimiento de requisitos exigidos en las bases del concurso a postulantes que no lo han sustentado, ocasionando que se designe como procurador público a un profesional que no cumple el perfil para ejercer la defensa jurídica del Estado" están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Auditoría.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
V°B°
ABOGADO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Supervisor
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
ABOGADO
PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Procuraduría General del Estado, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Dirección de Información y Registro ha validado el cumplimiento de requisitos y evaluación curricular a profesional que no sustentó con registros en el RUAAPP, con lo cual se prosiguió las etapas del concurso, ocasionando la designación de un procurador que no cumple el perfil requerido.
 (**Observación Única**)

2. La Entidad no ha considerado las reglas y prohibiciones de la Gestión Fiscal de Recursos Humanos, exponiendo a las entidades, y a todos los intervinientes, a consecuencias que puedan afectar la legalidad en las incorporaciones de profesionales al sector público.
 (Aspecto Relevante A y C)

3. La Entidad ha llevado a cabo el proceso de selección de procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos mediante la Convocatoria n° 01-2025-PGE/CD, sin cautelar que se garanticen las condiciones contractuales o de ámbito laboral, al que estarán supeditados los designados Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos; lo cual también podría generar futuras controversias entre el personal designado, la Entidad a la que pertenece la plaza convocada y la propia Procuraduría General del Estado.
 (Aspecto Relevante B)

4. La Entidad no tiene establecido un procedimiento de incorporación de procuraduría públicas, que permita tener identificadas las actividades, procesos, plazos, responsables, entre otros; que sirva de base para la toma de decisiones sobre los procesos de selección de procuradores públicos.
 (Aspecto Relevante B)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Procuraduría General del Estado:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades administrativas que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Dirección de Información y Registro comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.°1)***

2. Evaluar los resultados de la primera etapa de la Convocatoria n° 001-2025-PGE/CD revelada por la comisión de control, a fin de adoptar acciones en coordinación con el Consejo Directivo de la PGE sobre la designación del Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque.
(Conclusión n.°1)

3. Solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, emita pronunciamiento respecto a la validez o no de las plazas de las personas ganadoras de la Convocatoria n.° 001-2025-PGE/CD "Proceso de selección para la designación de los procuradores públicos y procuradores públicos adjuntos 2025-I", tomando como referencia el Informe n.° 4252-2025-EF/53.04 de 19 de noviembre de 2025.
(Conclusión n.°2 y n.°3)

Al Gerente General de la Procuraduría General del Estado:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15 de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

4. Requerir mediante oficio a Servir, emita pronunciamiento respecto a la facultad que tiene la PGE a desarrollar convocatorias de personal sobre plazas pertenecientes a otras entidades públicas, que aún no han sido incorporadas a la PGE.
(Conclusión n.° 2 y n.° 3)

5. Disponer que la Dirección de Información y Registro, la Unidad de Talento Humano y demás unidades orgánicas competentes de la Procuraduría General del Estado, adopten las acciones para la elaboración y aprobación del procedimiento para la incorporación de las plazas de las procuradurías públicas a la Procuraduría General del Estado.
(Conclusión n.° 4)

VIII APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Copia simple del Acta Nº 03-2025-PGE de 24 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 4: Copia impresa de las Bases, Anexo Nº 1 - Listado de Plazas Vacantes y Anexo 2 Perfil de Cargo, con firma digital.

Apéndice n.° 5: Copia impresa del memorando múltiple n.° D000003-2025-JUS/PGE-DIR de con firma digital.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Acta de Reunión de Trabajo de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Orden de Servicio n.° 1038 de 17 de marzo de 2025.

Apéndice n.° 8: Copia impresa del título profesional de abogado del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramírez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 9: Copia simple del diploma de colegiatura del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez de 30 de diciembre de 2016, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 10: Copia simple de la constancia de habilitación profesional del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 11: Copia simple del grado de Maestría en Gestión Pública del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 12: Copia impresa del Anexo – Cuadro de Puntaje de Evaluación Curricular de Procuraduría Públicas Nacionales y Regionales – numeral 8 de las Bases.

Apéndice n.° 13: Copia simple del Diplomado en Derecho Procesal Penal y Estrategias en la Investigación del Delito, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 14: Copia simple del Diplomado en Precedentes Vinculantes, Plenos jurisdiccionales, Casaciones y Jurisprudencia Relevante en el Perú, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 15: Copia simple del Curso de Especialización "La administración Pública y el valor del talento Humano en el contexto de la Ley Servir", registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 16: Copia simple del Diplomado en Derecho Penal, Procesal Penal y Técnicas de Litigación en el NCPP, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 17: Copias simples de cursos de capacitación del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 18: Copia simple de constancia de docencia del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.° 19: Copia simple de certificados de ponencia del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 20: Copia simple de la publicación en la "Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores" del Sr. Cesar Orlando Garnique Ramirez, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 21: Copia simple de certificado emitido por la Oficina de Administración de Potencial Humano del Ministerio Público, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 22: Copia impresa de oficio n.° D003676-2025-JUS/PGE-DIR de 17 de octubre de 2025, con firma digital.

Apéndice n.° 23: Copia impresa de certificado emitido por la Unidad Administrativa y Finanzas de la Gerencia Administrativa de la Corte Superior de Justicia de Piura, registrada en RUAAPP.

Apéndice n.° 24: Copia impresa de los resultados de la evaluación curricular.

Apéndice n.° 25: Copia impresa de los resultados publicados de la etapa de evaluación de conocimientos.

Apéndice n.° 26: Copia simple del formulario n.° 1 – Prueba socioeconómica de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 27: Copia simple del Informe de Prueba de Confianza Socioeconómica N° 010-2025 sin fecha.

Apéndice n.° 28: Copia simple del formulario n.° 2 – Prueba patrimonial de 29 de abril de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia simple del Informe de Prueba Patrimonial N° 010-2025 sin fecha.

Apéndice n.° 30: Copia simple del informe Psico Laboral de 7 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 31: Copia simple de resultados publicados de la etapa de entrevista y resultados finales de la Convocatoria n° 01-2025-PGE/CD.

Apéndice n.° 32: Copia simple de Resolución del Procurador General del Estado n.° D000598-2025-JUS/PGE-PG de 7 de junio de 2025.

Apéndice n.° 33: Copia simple del Informe n° 4252-2025-EF/53.04 de 19 de noviembre de 2025 con firma digital.

Apéndice n.° 34: Copia impresa de oficio n.° 241-2025-GM/DMVMT de 28 de octubre de 2025, y anexos, recibido mediante correo de 30 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 35: Copia simple de oficio n.° 510-2025-MPM/OGA/OGRH de 25 de octubre de 2025 y anexos, recibido mediante correo de 29 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 36: Cédulas de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Supervisor V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – Jefe de Comisión V°B° – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Apéndice n.º 37:	Conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.
Apéndice n.º 38:	Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas comprendidas en los hechos observados.

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Supervisor

Aldo Noe Rojas Bayona
Jefe de Comisión Auditora

Lourdes Giuliana Villafuerte Obando
Abogada de Comisión Auditora

El jefe del **Órgano de Control Institucional de la Procuraduría General del Estado** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

San Isidro, 28 de noviembre de 2025

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL PGE

Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Procuraduría General del Estado
Contraloría General de la República

Apéndice n.° 1


CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
Jefe de Comisión
V°B°
PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 005-2025-2-6425-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica[1]	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Dirección de Información y Registro de la Procuraduría General del Estado validó el cumplimiento de requisitos exigidos en las Bases del concurso a postulantes que no lo han sustentado, ocasionando que se designe como procurador público a un profesional que no cumple el perfil para ejercer la Defensa Jurídica del Estado.	José Edgardo Céspedes Camacho		Director de la Dirección de Información y Registro (DIR)	08/08/2024	Actualidad	CAS CONFIANZA	No aplica					X
2		Nilda Sullka Gamarra Romero		Analista de Registro de la DIR	05/12/2022	Actualidad	CAS	No aplica					X
3		Joseph Jonathan Vílchez Cristóbal		Analista Legal II de la DIR	27/12/2023	Actualidad	CAS	No aplica					X

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Supervisor V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL Jefe de Comisión V°B° PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

C00034

[1] La notificación fue efectuada de manera física debido a la suspensión del servicio brindado a través del Sistema eCasilla-CGR, de acuerdo a lo comunicado por la Subgerencia de Gestión Documentaria de la Contraloría General de la República, a través del memorando circular n.° 000104-2025-CG/DOC de 22 de octubre de 2025.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por PALACIOS HIDALGO Jorge Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28-11-2025 15:21:04 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

CARGO

San Isidro, 28 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000007-2025-CG/OC6425

PGE | Procuraduría General del Estado
MESA DE PARTES
28 NOV 2025
RECIBIDO Hora: 16:01
N° de Registro 50614
Firma:
LA RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO NO ES SEÑAL DE CONFORMIDAD

Señor(a):
MARIA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General
Procuraduría General del Estado
Calle Germán Schreiber N° 205
Lima/Lima/San Isidro

Asunto: Remito Informe de Auditoría de Cumplimiento n.º 005-2025-2-6425-AC

Referencia:
a) Oficio n.º 000005-2025-CG/OC6425 de 14 de agosto de 2025.
b) Directiva Nº 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 001-2022-CG.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado con Resolución de Contraloría n.º 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al "Proceso de Selección para la designación de Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos 2025-I" a cargo de la Procuraduría General del Estado, la cual usted representa.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 005-2025-2-6425-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados; así como, recomendaciones orientadas a mejorar la gestión de la Entidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto mediante el Plan de Acción respectivo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Jorge Alberto Palacios Hidalgo
Jefe del Órgano de Control Institucional
Procuraduría General Del Estado
Contraloría General de la República

(JPH)

Nro. Emisión: 00102 (6425 - 2025) Elab:(U17204 - 6425)

95 AÑOS 1930 - 2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXOUQKO**